



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Nº AD022C-0000509 DE 4 DE AGOSTO DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 7312

SANTIAGO, 01 SEP 2014

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de julio de 2014, se ha recibido en este Ministerio de Defensa Nacional, el Oficio Ord. Nº 666 de 28 de julio de 2014, dirigido desde el Director Administrativo, Presidencia de la República, al Subsecretario de Defensa, mediante el cual se deriva la solicitud de acceso a la información pública de doña Vanesa Hermosilla, en los siguientes términos:
"Solicito los emails de los ministros, los cuales, según la ley de transparencia son públicos. He buscado en la página de gobierno y nos están publicados."
2. Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 20.424, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, el Subsecretario de Defensa mediante Oficio SSD.UCE.AJ. (P) Nº 768 de 31 de julio del año en curso, derivó la solicitud por tratarse de materias de competencia de esta Subsecretaría.
3. Que, con fecha 4 de agosto de 2014, se recibió en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información pública de doña Vanesa Hermosilla derivada desde la Subsecretaría de Defensa, ingresada al Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en el mismo tenor de la derivación, bajo folio Nº AD022C-0000509.
4. Que, según el inciso segundo del artículo 10 de la Ley Nº 20.285: *"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales"*.
5. Que, el requerimiento se enmarca dentro de la causal de reserva establecida en el número 1 del artículo 21 de la Ley Nº 20.285, que dispone: *Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido."*
6. Que, el artículo 7 Nº 1 letra c) del Reglamento de dicho cuerpo legal, establece modalidades que configuran la aludida causal de secreto o reserva, disponiendo al efecto que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento del órgano requerido particularmente si sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
7. Que, cabe señalar que tanto los correos electrónicos como los números telefónicos de las autoridades o funcionarios corresponden a información cuya entrega entorpecería la adecuada función de esta repartición pública, lo cual acarrearía una afectación al cumplimiento de los cometidos que debe desarrollar la Administración. Al respecto, se hace presente a la requirente que esta Subsecretaría con el fin de canalizar de forma eficiente las consultas no presenciales de los ciudadanos, cuenta con un Sistema de Información y Atención Ciudadana (SIAC) disponible en la página web institucional www.ssffaa.cl, en el banner "Atención Ciudadana" específicamente en el Link <http://www.ssffaa.cl/www.siacffaa.cl>.

8. Que, el Consejo para la Transparencia ha considerado respecto de los números de teléfonos (anexos) y las casillas de correos electrónicos, provistos a los funcionarios para el desempeño de sus labores, que "la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números de teléfonos o casillas de correos electrónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, por tanto divulgar aquellos datos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones, o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios de los cuales, precisamente se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecuten dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de público general, a atender estos, distrayéndolos de sus funciones habituales (decisión amparo Rol C136-13)
9. Que en consideración a los argumentos anteriores, y de conformidad con las facultades que confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. **DENIÉGUESE** a doña Vanesa Hermosilla, la entrega de la información solicitada mediante la solicitud de acceso a la información pública N° AD022C-0000509 en los términos referidos en los considerandos N° 5, 6 y 7 de este acto administrativo.
2. **NOTIFÍQUESE** solicitante por correo electrónico a la dirección [REDACTED], haciéndole llegar copia de la presente resolución.
3. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. GABRIEL GASPAR TAPIA, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, Camilo Mirosevic Verdugo, Jefe División Jurídica.



DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Vanesa Hermosilla
Correo electrónico: [REDACTED]
2. DIV. JDCA. Depto. Jdco. Adm. y T.
3. ARCHIVO
GFDS/NAL